



REPUBLICA DOMINICANA
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COTUI

**REGLAMENTO PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO
AÑO 2016-2020**

Considerando: Que la Ley 170-07 del 13 de Julio del año 2007 instituye el sistema de Presupuesto Participativo Municipal (PPM) y la Ley 176-07 del Presupuesto Participativo, en el capítulo III su Título XV sobre Información y Participación Ciudadana.

Considerando: Que la constitución de la República Dominicana, promulgada el 26 de Enero del año 2010, en su artículo 236 sobre Presupuesto Participativo, señala: "La Inversión de los recursos municipales se hará mediante el desarrollo progresivo de presupuesto participativos que propicien la integración y corresponsabilidad ciudadana en la definición, ejecución y control de las políticas de desarrollo local.

Considerando: Que el Ayuntamiento del Municipio de Cotuí entiende que los fondos para inversión que dispone por la Ley 166-03 y otras fuentes, deberán ser planificados y ejecutados con la participación organizada, libre y activa de la ciudadanía, las comunidades y organizaciones comunitarias de base, con la finalidad de realizar proyectos que se resuelvan sus necesidades más sentidas.

Considerando: Que el Ayuntamiento Municipal de Cotuí tiene como objetivo que el presupuesto municipal, así como otros recursos que reciba sean invertido con equidad en todo su territorio, especialmente atendiendo, dentro de las competencias que les son propias, las necesidades de las zonas más deprimidas y pobres del Municipio, y los sectores más vulnerables de la población como son la infancia, la juventud, las mujeres y envejecientes.

Considerando: Que la participación de la población en la planificación y en la ejecución de las inversiones municipales fortalecen el carácter democrático del Ayuntamiento, la legitimidad y la transparencia de su gestión.

Considerando: Que Ayuntamiento Municipal de Cotuí está dispuesto a atender, dependiendo de la disponibilidad de los recursos, las necesidades más urgentes priorizadas por las comunidades en un proceso de Presupuesto Participativo.

Considerando: Que es de obligatorio cumplimiento la inclusión en el presupuesto municipal del año, el Plan de Inversión Municipal, decidido por el Cabildo Abierto final del Presupuesto Participativo.



Vistas las Siguietes Leyes:

- La Ley 170-07;
- La Ley 176-07;
- La Ley 166-03 y la Constitución de la República.

El Ayuntamiento del Municipio de Cotuí, en uso de sus Facultades legales.

Aprueba el siguiente reglamento de aplicación del proceso de Presupuesto Participativo:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. El presente reglamento de aplicación del Presupuesto Participativo, regirá el periodo 2016-2020, mediante el cual se planificará la inversión municipal para el próximo año 2018.

Art. 2. El proceso de Presupuesto Participativo se realizará en los diferentes sectores del Municipio, y decidirá los proyectos y obras en que se invertirá la proporción correspondiente al número de habitantes que residan en ellos del 40% de la transferencia dispuesta por La Ley 166-03, destinada a gastos de inversión para el año 2018, y de otras fuentes que reciba el Ayuntamiento.

Art. 3. El 40% estará pre asignado de la siguiente Manera:

- Sector La Gaveta le corresponderá el 9.42 %.
- Sector Las Colinas le corresponderá el 10.53 %
- Sector Benito le corresponderá el 7.20%
- Sector Plan Piloto le corresponderá 11.08%
- Sector Santa Fe le corresponderá 7.20%
- Sector La Yagua le corresponderá 10.53%
- Sector La Unión le corresponderá 11.08%
- Sector La Cruz le corresponderá 8.87%
- Sector Castillo le corresponderá 5.54%
- Sección Limón Abajo le corresponderá 5.54%
- Sección Alto de Casiano le corresponderá 6.90 %
- Sección Villa Raza le corresponderá 5.54 %

Art. 4. Las Obras que sean priorizadas en el proceso de Presupuesto Participativo deben estar contenidas exclusivamente dentro de lo siguiente menú positivo:

| POYECTO | REPARACION | CONSTRUCCION | AMPLIACION | Equipos/Mobiliarios |
|-----------------------|------------|--------------|------------|---------------------|
| Aceras y Contenes | | X | | |
| Reparación de Iglesia | X | | | |
| Puente Alcantarilla | | X | | |
| Pozo Tubular | | X | | |
| Barandillas | | X | | |
| Casa Club | | X | | |
| Sanitario | | X | | |

Art. 3. Las obras que sean priorizadas en el proceso de Presupuesto Participativo no pueden estar contenidas dentro del siguiente menú negativo:

| COMUNIDAD | OBRAS |
|-----------------|-----------------------|
| Loma la Gallina | Asfalto de la calle |
| Alto de Casiano | Reparación de Camino |
| La Unión | Electrificación |
| Villa Raza | Construcción de Casas |
| | |

Art. 6. Las obras que queden priorizadas dentro del Plan de Inversión, no deben sobre pasar como monto máximo las suma de RD\$ 18,045,572.32 (dieciocho

millones, cuarenta y cinco mil, quinientos setenta y dos pesos con treinta y dos centavos). Si una obra sobrepasa dicha suma y aun así se entiende que debe ser incluida dentro del Plan de Inversión, la decisión debe ser consensuada entre el Comité, si no hubiera consenso al respecto la decisión final la tomará el Consejo de Regidores.

Párrafo 1: Al menos el 20% del monto para inversión del presupuesto participativo anual será destinado a las comunidades rurales pertenecientes a este municipio que no están dentro del ámbito de la jurisdicción de ningún Distrito Municipal (Duey, Saballo, Sabana Grande, los Cerros de Duey, los Tres Paso, Loma de la Gallina etc.).

Párrafo 2: Las comunidades que sean tomada en cuenta para implementar presupuesto participativo para este año no serán incluida en los años sucesivos de este periodo, salvo cualquier eventualidad o la declaratoria de alguna obra de emergencia en la que deba intervenir este ayuntamiento.

Para ser incluido en el reglamento del Presupuesto Participativo Municipal.

- Las comunidades y sectores que se le implementará Presupuesto Participativo serán escogidas respondiendo a lo establecido en el ART. 239 de la ley 176-07.
- El lanzamiento del Presupuesto Participativo para ser dado a conocer a las comunidades y sectores involucrados y la sociedad civil en su conjunto; se realizara la primera semana del mes de octubre de cada año.
- Las asambleas comunitarias se efectuarán del (P.P.M) todos los años en el periodo comprendido entre el 10 de octubre al 10 de noviembre.
- El estudio de pre factibilidad para definir la obra o proyecto de cada comunidad se hará en el periodo comprendido entre el 15 de octubre al 15 de noviembre.
- Las asambleas de delegados, seccionales de barrios o de bloques; se realizaran en la tercera semana del mes de noviembre.
- El cabildo abierto se realizara entre el 1 al 5 de diciembre de cada año.

Art. 7. Se seleccionará a un grupo de personas, técnicos y funcionarios del Ayuntamiento y/o líderes de la sociedad civil, para que formen el equipo de facilitadores y serán quienes faciliten el proceso de Presupuesto Participativo. Este equipo se conformará de previo consenso entre la sindicatura y el Consejo de Regidores. En caso de desacuerdo, el equipo se seleccionará de la siguiente manera:

La mitad será seleccionada por la sindicatura y la otra mitad por el Concejo de Regidores.

Art. 8. El Ayuntamiento costeará los gastos que conlleve el proceso de Presupuesto Participativo.

Art. 9. El Proceso de Presupuesto se desarrollará en las siguientes tres etapas:

Etapas 1: Preparación, Diagnóstico y Elaboración de Visión Estratégica de Desarrollo.

Etapas 2: Consulta a la Población

Etapas 3: Transparencia y Seguimiento al Plan de Inversión Municipal.

Art. 10. Antes de iniciar el proceso de Presupuesto Participativo, se realizará un acto de lanzamiento del proceso donde se presentará a la población y medios de radio y televisión local, los detalles importantes del proceso, entendiéndose porcentaje asignado, monto máximo por obra, menú positivo y negativo y presentará el equipo de facilitadores. **Nota: Este artículo es para los municipios que lo hacen por primera vez. Si un municipio ya ha realizado PP lo que debe incluir es que antes de realizar la nueva consulta deberá realizar la Rendición de Cuentas.**

Art. 11. Las sectoriales del gobierno central deberán participar en las actividades del Proceso Participativo, muy especialmente en las asambleas seccionales y el Cabildo Abierto. Las Sectoriales deberán coordinar sus planes de inversión en el municipio con el plan de inversión municipal aprobado en el Cabildo Abierto.

Art. 12. En el mes de enero de cada año el Consejo de Regidores revisará el presente reglamento, con el objetivo de incorporar las experiencias del año anterior.

CAPITULO II ELABORACION DE VISION ESTRATEGICA DE DESARROLLO.

Art. 13. Se hará un taller de análisis de FODA, para analizar las fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas del municipio. Este taller tendrá como conclusión la elaboración de la Visión Estratégica de Desarrollo del periodo 2016-2020. **(Generalmente un Periodo de 4 años).**

Art. 14. A este taller de análisis FODA deben ser invitados con carácter de obligatoriedad las siguientes personas: autoridades municipales, autoridades civiles y militares, representantes de las sectoriales gubernamentales, ONGs, representantes de partidos políticos, representantes de las diferentes iglesias, líderes

comunitarias, entre otras personas. Es importante garantizar la participación de las mujeres.

CAPITULO III ASAMBLEA COMUNITARIA

Art. 15. Los objetivos de la Asamblea Comunitaria son:

- Informar sobre el proceso de Presupuesto Participativo y los roles y responsabilidades de las comunidades al participar en el proceso, el Fondo de Disponibilidad Financiera para la inversión Municipal y su distribución entre las secciones y barrios, el menú positivo y negativo y el monto máximo por obra.
- Compartir la Visión Estratégica de Desarrollo Local definida por los actores institucionales y sociales del municipio.
- Identificar y priorizar las principales necesidades de la comunidad y sus posibles soluciones.
- Elegir los delegados de la comunidad para la Asamblea Seccional o Barrial
- Motivar y comprometer a la población, organizada y no organizada, a integrarse al proceso de toma de decisiones que afectan su territorio y sus vidas y, en particular, en las etapas del proceso de Planificación.

Art. 16. Se realizarán Asambleas Comunitarias en todas las comunidades, parajes y barrios o sectores del municipio. Para que una comunidad, paraje, barrio o sector puedan participar en el proceso debe tener un mínimo de 30 familias; si tiene menos familias que el número requerido se unen a la comunidad más cercana.

Art. 17. Las Asambleas Comunitarias son convocadas por lo menos 5 días antes, por los Alcaldes Pedáneos (primeros y segundos), los cuales serán apoyados por líderes comunitarios (juntas de Vecinos, Padres y Amigos de la Escuela, Organizaciones Comunitarias de Base) de los municipios previamente seleccionados.

Art. 18. Para garantizar una mayor participación se hará una campaña de divulgación de las fechas y lugares de las Asambleas Comunitarias a través de Carteles, anuncios en misas, cultos, medios locales de comunicación televisión y radio, y otros medios de comunicación que existan en el municipio. Se deberá tener

en cuenta los días y horas en que se convocan las Asambleas Comunitarias de forma tal que se garantice la participación de diferentes sexos, edades y ocupaciones.

Art. 19. Los criterios que deben cumplirse en la convocatoria a las asambleas comunitarias son los siguientes:

- Representatividad: Que asista a la asamblea al menos una persona por familia o vivienda.
- Género: Participación de un número equilibrado de mujeres y hombres.
- Edad: Participación de personas de distintas edades (Niños, Jóvenes y Envejecientes)
- Liderazgo: Participación de Personas reconocidas dentro del paraje o sector, ejemplo: líderes tradicionales, representantes de iglesias, maestros, promotores, representantes grupos comunitarios, dueños de negocios, representantes de los diferentes partidos políticos.

Art. 20. El Síndico (a), Director (a) de Distrito y los Regidores y Vocales pueden participar en las asambleas comunitarias con voz pero sin voto.

Art. 21. Las Asambleas serán facilitadas por el equipo de facilitadores. Un facilitador no deberá facilitar una asamblea en la comunidad donde vive.

Art. 22. Antes de iniciar la asamblea comunitaria deberá elegirse un (a) secretario (a) para llenar una acta que contenga todos los acuerdos de la asamblea. Así mismo el secretario (a) deberá garantizar que todos los participantes en la asamblea, firmen la hoja de registro, la cual es parte integral del acta de asamblea.

Art. 23. Los facilitadores de la asamblea deben informar amplia y claramente a los participantes sobre el objetivo de la asamblea, explicar en qué consiste el Proceso de Presupuesto Participativo, los roles y responsabilidades de las comunidades al participar en el proceso, el fondo de Disponibilidad Financiera para la inversión municipal y su distribución entre las secciones, bloques y barrios, el menú positivo y negativo, el monto máximo por obra y representación y discutir la Visión Estratégica del Desarrollo del Municipio.

Art. 24. Los participantes en la asamblea podrán identificar de manera ilimitada todas las necesidades de la comunidad, sean o no competencias del ayuntamiento, pero solo podrán priorizar las necesidades de la comunidad y las alternativas posibles de soluciones, en base al menú positivo previamente establecido por el ayuntamiento. Al menos una (1) de las 3 principales necesidades de la comunidad debe ser seleccionada por las mujeres que participen en la asamblea comunitaria.

en cuenta los días y horas en que se convocan las Asambleas Comunitarias de forma tal que se garantice la participación de diferentes sexos, edades y ocupaciones.

Art. 19. Los criterios que deben cumplirse en la convocatoria a las asambleas comunitarias son los siguientes:

- Representatividad: Que asista a la asamblea al menos una persona por familia o vivienda.
- Género: Participación de un número equilibrado de mujeres y hombres.
- Edad: Participación de personas de distintas edades (Niños, Jóvenes y Envejecientes)
- Liderazgo: Participación de Personas reconocidas dentro del paraje o sector, ejemplo: líderes tradicionales, representantes de iglesias, maestros, promotores, representantes grupos comunitarios, dueños de negocios, representantes de los diferentes partidos políticos.

Art. 20. El Síndico (a), Director (a) de Distrito y los Regidores y Vocales pueden participar en las asambleas comunitarias con voz pero sin voto.

Art. 21. Las Asambleas serán facilitadas por el equipo de facilitadores. Un facilitador no deberá facilitar una asamblea en la comunidad donde vive.

Art. 22. Antes de iniciar la asamblea comunitaria deberá elegirse un (a) secretario (a) para llenar una acta que contenga todos los acuerdos de la asamblea. Así mismo el secretario (a) deberá garantizar que todos los participantes en la asamblea, firmen la hoja de registro, la cual es parte integral del acta de asamblea.

Art. 23. Los facilitadores de la asamblea deben informar amplia y claramente a los participantes sobre el objetivo de la asamblea, explicar en qué consiste el Proceso de Presupuesto Participativo, los roles y responsabilidades de las comunidades al participar en el proceso, el fondo de Disponibilidad Financiera para la inversión municipal y su distribución entre las secciones, bloques y barrios, el menú positivo y negativo, el monto máximo por obra y representación y discutir la Visión Estratégica del Desarrollo del Municipio.

Art. 24. Los participantes en la asamblea podrán identificar de manera ilimitada todas las necesidades de la comunidad, sean o no competencias del ayuntamiento, pero solo podrán priorizar las necesidades de la comunidad y las alternativas posibles de soluciones, en base al menú positivo previamente establecido por el ayuntamiento. Al menos una (1) de las 3 principales necesidades de la comunidad debe ser seleccionada por las mujeres que participen en la asamblea comunitaria.

Art. 25. El Facilitador de mutuo acuerdo con la comunidad establecerá la forma de priorización de las tres principales necesidades.

Art. 26. Cada comunidad elegirá a cuatro personas, dos hombres y dos mujeres como sus delegados (as) para representarla ante la Asamblea Seccional, de Bloque y/o Barrial.

CAPITULO IV ASAMBLEAS SECCIONALES

Art. 27. Solo se aceptarán como delegados (as) en esta asamblea los seleccionados en las asambleas comunitarias. Los delegados deben presentar su cédula de identidad para confirmar con el acta comunitaria que realmente son los electos por la comunidad para representarla. Si un delegado (a) no puede asistir solo se aceptará un suplente cuando dicho suplente cuente con la aprobación escrita de la mitad más uno de los asistentes a la asamblea comunitaria.

Art. 28. Antes de iniciar la asamblea comunitaria los facilitadores deben reiterar amplia y claramente a los participantes los objetivos de la asamblea y aclarar cualquier duda sobre el proceso.

Art. 29. En cada asamblea seccional, barrial o de bloque se elabora un mapa de servicios y necesidades. Este mapa debe ubicar las comunidades que pertenecen a la sección, barrio o bloque, la distancia entre ellas, la posible cantidad de habitantes de cada comunidad, los servicios existentes, las tres necesidades priorizadas por comunidad y las necesidades que resulten prioritarias al final de la asamblea.

Art. 30. Los Delegados (as) de las comunidades deben presentar las tres necesidades prioritarias y motivar por qué debe quedar priorizadas en el plan de inversión.

Art. 31. Solo los delegados comunitarios pueden votar en estas asambleas. Cada delegado (a) tendrá derecho a votar dentro del listado total de obras solo por las 5 obras que considere más prioritarias e importantes. Los delegados (as) deberán tomar en cuenta a la hora de votar los siguientes criterios: Obras que más beneficie a la mayoría de las comunidades, obra que beneficie a las comunidades más pobres y obra más importante, urgente y necesaria.

Art. 32. Todas las Obras discutidas en esta asamblea deben tener un orden de prioridad. En caso de empate los delegados deberán desempatar.

Art. 33. Se elegirá a cuatro personas, dos hombres y dos mujeres como los delegados (as) de la sección, bloque o barrio para representarla ante el Cabildo Abierto.

Art. 34. Todos los acuerdos de la asamblea serán registrados en un acta, la cual deberá estar firmada por todos los delegados presentes.

Art. 35. A las obras priorizadas en esta asamblea se le deberá realizar los estudios de pre factibilidad técnica a fin de evaluar viabilidad técnicas y financieras. Este estudio deberá ser presentado y discutido con los delegados seccionales.

CAPITULO V CABILDO ABIERTO

ART. 36. Para concluir la etapa II de Presupuesto Participativo se realizara un Cabildo Abierto con los delegados de cada una de las comunidades para presentar las obras y los proyectos priorizados en cada una de las secciones, barrio o bloques. Como resultado de este evento se aprobara el Plan Inversión Municipal.

Art. 37. Para la aprobación del Plan de Inversión Municipal y de otros acuerdos, tendrán derecho a voto: El Síndico (a) Director (a) de Distrito, los Regidores o Vocales, los delegados electos en las Asambleas Seccionales, Barriales o de Bloques.

Art. 38. Además de las obras priorizadas en las Asambleas Seccionales El Síndico (a) Director (a) de Distrito, los Regidores o Vocales podrán presentar durante la realización del Cabildo Abierto propuestas de obras y Proyectos, para que sean incluidos en el Plan de Inversión Municipal. Esta propuesta deberá contar con la mitad más uno de las personas con derecho a voto.

Art. 39. Es de obligatorio cumplimiento de la inclusión en el Presupuesto Municipal del año, en el Plan de Inversión Municipal decidido por el Cabildo Abierto.

Art. 40. Es obligatorio elegir durante la celebración del Cabildo Abierto el comité de Seguimiento y Control Municipal. De cada una de las secciones, barrios, bloques, seccionarán dos representantes (Un Hombre y Una Mujer), los cuales serán juramentados por el/la Síndico (a) y el Presidente del Consejo de Regidores.

CAPITULO VI TRANSPARENCIA Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCION DEL PLAN DE INVERSION MUNICIPAL

Art. 41. El Ayuntamiento se comprometerá aprobar y a darle fiel seguimiento al plan Participativo de Inversión Municipal que resulte de este Proceso de

Presupuestos Participativo, e informará periódicamente a los comités de seguimiento y a la población los detalles de ejecución de este plan.

Art. 42. En la ejecución de la obra se aplicarán los procedimientos establecidos por la Ley Vigente y el Reglamento Municipal de Compras y Contrataciones.

Art.43. para dar cumplimiento al plan de Inversión Municipal, en el mes de enero los miembros del Comité de seguimiento y Control conjuntamente con el/la Sindico (a), el Tesorero Municipal y el Equipo de Planeamiento Urbano, elaborarán un calendario general de Inicio de Ejecución de Obras. Este calendario podrá ser establecido, trimestral, semestral o anualmente.

Art. 44. El Ayuntamiento se comprometerá a presentar y gestionar ante las autoridades provinciales, regionales y nacionales realización de los proyectos priorizados por el municipio en el Proceso de Presupuesto Participativo que trascienda el ámbito de sus competencias o de la naturaleza y la cuantía de los recursos disponibles.

Art. 45. Para la ejecución de las obras la comunidad concederá aportes en especie o en manos de obra cuyos valores expresados en dinero serán integrados al presupuesto de la misma. Estos aportes de las comunidades deberán representar el 5% del valor total de la obra.

Art. 46. En caso de que se requiera adquirir terrenos para la construcción de una obra es responsabilidad de la comunidad adquirir el mismo, salvo que aquellos casos que el ayuntamiento decida hacer dicho aporte. El título del terreno deberá estar a nombre a nombre de la comunidad.

CAPITULO VII COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Art. 47. Estos comités son escogidos en el Cabildo Abierto y estarán integrados por dos representantes (Un hombre y una mujer) de cada una de las secciones, barrios o bloques, para un periodo de un año (de un Proceso de Presupuesto Participativo hasta el siguiente) el Concejo de Regidores deberá emitir una resolución Municipal instituyendo este comité de Seguimiento y Control.

Art. 48. El Comité de Seguimiento y Control Municipal, en su primera reunión ordinaria, elegirán entre sus integrantes a un coordinador o coordinadora y un secretario o secretaria y a cualquier otro miembro para responsabilidades que se consideren necesarias. El o la Coordinadora tendrá la responsabilidad de convocar las reuniones y de supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptado por el colectivo y ser vocero del comité. El secretario o la secretaria se ocuparán de llevar

el libro oficial de actas de las reuniones y conservará en archivo los documentos del comité. Esta responsabilidad puede rotar entre los y las integrantes de los comités, si así lo acordaran. En caso que el coordinador faltare a su función o no convocare a los miembros del Comité, será sustituido por otro de los integrantes elegidos entre ellos por consenso o por mayoría simple.

Art. 49. Los Comités de Seguimiento y Control Municipal poseen el mandato por la resolución municipal de contribuir a la ejecución de las ideas de proyectos que fueron aprobadas por El Presupuesto Participativo y que fueron incorporadas al Presupuesto Municipal del Año, de supervisar que esta se realice en el orden del periodo establecido, con la mayor calidad, eficiencia y transparencia posible tomando en cuenta el estudio de Factibilidad y el presupuesto previamente elaborado.

Art.50. en caso de que en una sección quedara dinero del presupuesto los comités de seguimiento velarán para que estos sean asignados a las obras que correspondan a la priorización hecha por las comunidades en la sección correspondiente.

Art. 51. Funciones del Comité de Seguimiento y Control Municipal:

Supervisar la marcha del Plan de Inversiones Municipales aprobado por el Presupuesto Participativo, así como evaluar periódicamente y al final de cada año de ejecución presupuestaria.

Conocer los presupuestos de las obras y las cubicaciones y los demás informes de la ejecución de la misma. Para tales fines, las autoridades municipales y la unidad de Ejecución deberán facilitar al Comité toda la documentación relacionada con el Plan Participativo de Inversiones Municipales y de las obras a ser realizadas, y rendirle informes periódicos sobre estos asuntos.

Revisar la ejecución presupuestaria de forma general y en particular en cada obra.

Contribuir a que las comunidades participen en la ejecución de las obras y aportar las contras partidas que se comprometieron dar para la realización de esta.

Escoger entre sus miembros a los representantes de la comunidades en la Junta de Compras y Contrataciones Municipales, que es la unidad operativa responsable de aprobar las compras y contrataciones que realice el ayuntamiento, según los montos establecidos por el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios del Ayuntamiento.

Ayudar a difundir los informes emitidos por el ayuntamiento sobre el gasto de la inversión municipal.

Fomentar y animar, junto a los comités de Seguimientos Seccionales, la constitución de Comités de Auditoría Social o Comité Comunitarios de Obras.

Denunciar los incumplimientos al Plan Participativo de Inversión Municipal acordado en el proceso de Presupuesto Participativo, así como las anomalías e irregularidades que se cometan, e incriminar pública y legalmente a los responsables de la misma.

Art. 52. El conjunto de delegados y delegadas comunitarias correspondientes a una sección conforma el Comité de Seguimiento Social. Las Funciones de los Comités de Seguimiento Seccionales son las mismas funciones del Comité De Seguimiento y Control Municipal dentro del ámbito de la sección, excepto la letra e del número 6.

Art.53. Los comités de Seguimiento y Control Municipal deberán reunirse de forma ordinaria al menos una vez al mes. Se procurará que estas reuniones se efectúen en días y horarios que sean compatibles con las responsabilidades de trabajos y familiares.

Art. 54. Cada cuatro meses se reunirán en pleno todos los integrantes de los comités de Seguimiento Municipal y Seccionales para evaluar la realización del Plan de Inversiones Municipales aprobado por el Presupuesto Participativo.

CAPITULO VIII COMITÉ DE AUDITORIA SOCIAL

Art. 55. El Comité de Auditoria Social es el responsable de la Comunidad para vigilar y apoyar la ejecución de las obras priorizadas en el proceso de Presupuesto Participativo en el Municipio.

Art. 56. Las Funciones más importantes del Comité Auditoria social o de Obra Son:

- Aportar las informaciones y sugerencias necesarias para el diseño y forma de las obras.
- Vigilar la ejecución de las obras para garantizar que en la misma se cumpla con lo acordado.
- Vigilar que no haya daños al medio ambiente durante la ejecución del proyecto.
- Informar a la comunidad sobre los avances de la obra y sobre los problemas que se presenten durante la ejecución.

- Integrar a los demás miembros de la comunidad en la vigilancia y cuidado de la obra y garantiza el libre uso de la obra por todos los pobladores de la comunidad sin distinción.
- Promover la participación, de manera especial, de mujeres, niños/as y envejecientes en la vigilancia y cuidado de la obra y las distintas actividades que se realicen

Art. 57. El Comité de Obra está integrado por cinco personas las cuales ocuparan los cargos de: Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, Primer/a Vocal, y Segundo/a Vocal. Es obligatorio que este comité esté integrado por mínimo dos mujeres, garantizando así la equidad de género.

Art. 58. La función principal del presidente del comité es la de coordinar todas las acciones relativas a la funciones para lo cual fue creado el Comité de Obra.

Art. 59. El secretario/a del comité es el responsable de elaborar en las reuniones del Comité el acta en la cual consten los acuerdos tomados, así como también llevar un archivo con toda la documentación, que se genere relativa al proyecto. Además tendrá a su cargo la redacción, envío y archivo de las correspondencias.

Art. 60. El tesorero del Comité tendrá bajo su responsabilidad el cuidado y buen uso de los recursos económicos que se recauden para el mantenimiento de la obra, así como también el de velar para que el fondo de mantenimiento se mantenga activo. Será responsable de velar por el correcto uso del Presupuesto de la Obra.

Art. 61. El primer vocal es el responsable de convocar a la comunidad para las actividades que se realicen. Además es su responsabilidad, apoyar el comité en todas las acciones que sean necesarias. En caso de que él o la presidente/a del Comité de Obra no pueda cumplir con sus funciones, el primer vocal será quien asumirá el cargo hasta tanto la comunidad designe un/a nuevo/a presidente/a.

Art. 62. El segundo vocal es el responsable de registrar mensualmente en el libro de obra de los avances de la misma y los resultados de las visitas de inspección por parte de los técnicos del ayuntamiento. En caso de que él o la secretaria/o del Comité de Obra no pueda cumplir con sus funciones, será quien asumirá el cargo hasta tanto la comunidad designe un/a nuevo/a secretaria/a.

Art. 63. Pueden integrar este comité, mujeres y hombre que cumplan con los requisitos:

- Que vivan en la comunidad y han expresado el seguir residiendo por lo menos durante los próximos años.

- Que sean reconocidas por su honestidad y trabajo comunitario.
- Para el caso de secretario/a y del segundo vocal es necesario que sepan leer y escribir.

Art. 64. Para elegir los miembros del comité de auditoría social o de obra, el Comité de Seguimiento convocará diez (10) días antes de iniciar la obra, a todos los habitantes de la comunidad (Sin distinción de ningún tipo) donde se ejecutará la misma, para que en una asamblea comunitaria se seleccionen los miembros del Comité de Obra. El procedimiento para seleccionar los miembros del Comité será acordado por la misma asamblea y los resultados deberán constar en un acta.

Art. 65. El encargado de la obra deberá informar al Comité de Auditoría Social sobre las ubicaciones, informaciones importantes y pormenores de la obra.

Art. 66. El Comité de Auditoría Social o de Obra tendrá a su cargo el almacén de los materiales y herramientas y/o acceso al inventario del almacén para fines de arqueología cuando así lo estime pertinente, y la potestad de recibir la obra después de terminada tras expresar su conformidad.

Art. 67. La comunidad tiene el derecho de denunciar las anomalías e irregularidades que sean detectadas e incriminar a los responsables de las mismas a través de los Comités de Auditoría y/o de la asamblea comunitaria.

Art. 68. Terminada la Obra y recibida en conformidad, este Comité se ocupa del mantenimiento de la misma con la asistencia del Ayuntamiento.


CAPITULO IX RENDICION DE CUENTA

Art. 69. Una vez por año, antes del 16 de agosto o antes de iniciar el nuevo proceso de consulta ciudadana, la sindicatura realizará un Cabildo Abierto de Rendición de Cuenta para Informar sobre la Ejecución presupuestaria y la realización del Plan de Inversiones Municipales (PIM) aprobado por el Presupuesto Participativo.

Dado en el Palacio Municipal de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana a los 18 días del mes octubre del año 2017.


LICDA. TERESITA INOA,
Alcaldesa Municipal.


LICDA. ANA SILVIA CONTRERAS,
Pdta. en funciones Concejo de Regidores.


LICDA. RAMONA MERCEDES ESPINO,
Secretaria Concejo de Regidores.